

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARTA DE SAN JUAN

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 17/12/2024, de modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo tenor literal se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ARTÍCULO 5: BONIFICACIONES Y EXENCIONES Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Tanto el acuerdo de bonificaciones como la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Estarán exentas de la cuota del impuesto las construcciones de nueva planta promovidas por menores de 35 años con destino final de vivienda propia, en régimen de autoconstrucción. Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta y cinco años así como construidas con su participación directa. En este supuesto serán requisitos: 1.- Ser menor de treinta y cinco años.

2.- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.

3.- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

4.- Comprometerse a realizar la obra en régimen de autoconstrucción. Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a esta exención deberán presentar, con anterioridad al devengo del impuesto, la siguiente documentación:

1.- Instancia dirigida al Sr. Alcalde/sa del Ayuntamiento, suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas o por persona con poder bastante, en el caso de la persona jurídica o por el autoconstrutor en el caso del apartado c). 2.- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de personas jurídicas. 3.- Fotocopia del NIF de la Sociedad o persona física. 4.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública. 5.- Documentación de la que se deduzca que la exención solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa.- Irene Ruiz Camacho.

#### Anuncio número 773

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>